



Toca Civil: 109/2023-13

Expediente: 50/2022-2

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Civil 109/2023-13, relativo al recurso de apelación interpuesto por los demandados [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en contra de la **sentencia definitiva de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Tercera Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **juicio ORDINARIO CIVIL**, en ejercicio de la **acción reivindicatoria**, promovido por la actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dentro del expediente número **50/2022-2**, y;

RESULTANDOS:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés la Jueza de origen dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“... **PRIMERO.** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto y la vía elegida es la correcta, por las razones expuestas en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando IV de la presente resolución se declara **improcedente** la reconvencción promovida por [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

TERCERO. Se absuelve a [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas por los actores reconvenccionistas

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], **DENTRO DE ESTE JUICIO.**

CUARTO. La parte actora [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acredita su acción y los demandados [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no probaron sus defensas y excepciones, en consecuencia;

QUINTO. Se declara que [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es la legítima propietaria del inmueble identificado como FRACCIÓN "C" CON SUPERFICIE DE TERRENO DE CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS IDENTIFICADA CON LA CLAVE CATASTRAL

[No.20] ELIMINADA la clave catastral [68], ubicado en [No.21] ELIMINADO el domicilio [27].

SEXTO. Se condena a la parte demandada

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a la entrega

y desocupación de dicho inmueble con sus frutos y accesorios, concediéndoseles para tal efecto un plazo voluntario de **CINCO DÍAS** de conformidad con el artículo 691 del Código Procesal Civil en vigor, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, en el entendido de que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SÉPTIMO. Se absuelve a los demandados

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del pago

de los daños y perjuicios reclamados por la parte actora.

OCTAVO. Se condena a los demandados

[No.28] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,
[No.29] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** Y
[No.30] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de gastos y costas erogados con motivo del presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”.

2. Inconforme con esta determinación la parte demandada interpuso recurso de **APELACIÓN** que, substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra entidad federativa.

II. PROCEDENCIA E IDONEIDAD DEL RECURSO. Es procedente el recurso de apelación, en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos del artículo 532, fracción I¹, del Código Procesal Civil del Estado, toda vez que se hizo valer contra la sentencia definitiva de fecha *diecinueve de enero de dos mil veintitrés*, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

La parte demandada [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], presentaron recurso de apelación, el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. Por ello, tomando en cuenta que la resolución que apelan se les notificó el veinte de enero de dos mil veintitrés, se determina que se encontraba dentro del término de cinco días señalado en el artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en atención a que dicho plazo comenzó a correr el día veintitrés al veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

IV.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

¹ Artículo 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,[...].

Los agravios esgrimidos por los recurrente, se encuentran glosados de fojas siete a la diecinueve del toca civil en que se actúa, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sin que con esto se ocasione algún perjuicio a la apelante, ya que de ninguna forma se vulneran los principios de exhaustividad y congruencia que rigen a las sentencias; circunstancias que son permitidas por los criterios que a continuación se invocan:

Novena Época
Registro: 164618
Segunda Sala
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830
Jurisprudencia

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y



Toca Civil: 109/2023-13

Expediente: 50/2022-2

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

Novena Época

Registro: 16796

Tribunales Colegiados de Circuito

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

VI.- DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA MATERIA DE APELACIÓN Y DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. Expuesto lo anterior, se advierte que los motivos de disenso hechos valer por la apelante se hacen consistir, sustancialmente, en lo siguiente:

Se realiza la precisión de que, a pesar de que el escrito de apelación en el que se hicieron valer los agravios, consta de un total de 13 hojas a una cara, los cuales, como previamente se dijo, se encuentran insertas en el Toca Civil en que se actúa de la hoja siete a la diecinueve, también lo es que de la lectura del escrito, los apelantes señalan en el punto de agravios, los incisos siguientes:



Toca Civil: 109/2023-13

Expediente: 50/2022-2

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a) *Preceptos legales violados:* En este caso la inexacta aplicación de las disposiciones contenidas en los ordinales 1, 14, fracción III y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la inexacta aplicación de lo dispuesto por los artículos 252, 253, 4 252, 253, 458, 459, 471, 472, 473 del Código Procesal Civil.

b) *Fuente de Agravios:* Emanada de su parte conducente la sentencia definitiva de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés en los autos del expediente 50/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil, en el ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido por [No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] radicado en la Segunda Secretaría del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

c) *Concepto de violación:* Se origina principalmente del estudio y análisis que se realiza, en la inexacta aplicación de la ley al valorar las pruebas ya que no realizan de acuerdo a los principios de la lógica, sentido común, las máximas de la experiencia, la sana crítica, la base científica, contenidos en el artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles, valoración que la jueza realizó carente de motivación y fundamentación y muy escasa de credibilidad. Sirve de sustento la siguiente tesis:
SANA CRITICA, SU CONCEPTO.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Primer argumento de inconformidad que de forma clara resulta **insuficiente**, en el entendido de que, lo descrito por quien recurre resulta ambiguo para este Tribunal de Alzada, pues a pesar de que señala diversos artículos del Código Procesal Civil y de la Constitución Mexicana, también lo es que no especifica que parte de la resolución es la que le causa agravio, pues únicamente señala a la resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, sin que precise la parte de ella que a su criterio, violó los artículos que menciona.

Siendo, de acuerdo al artículo 537 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, una obligación la de precisar la parte de la resolución que causa agravio, ya que, de forma literal, el numeral previamente citado establece que la expresión de agravios deberá contener una relación clara y **precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen.**

De esta manera, el solo hecho que el apelante refiera que le causa agravio la sentencia definitiva y refiera diversos artículos de las leyes, sin realizar una interpretación jurídica del contenido de los mismos, ello genera que su agravio sea **insuficiente**. Pues, de acuerdo al artículo 1º de la ley adjetiva civil vigente en la materia, el presente procedimiento debe resolverse **bajo el principio de estricto derecho**, lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se traduce a que la deficiencia de sus agravios no puede ser suplida por este Tribunal de Alzada.

Lo mismo sucede con el argumento en el que refiere que se realizó una inexacta aplicación de la ley al valorar las pruebas, ya que a su criterio no se hizo uso de la lógica, sentido común, máximas de la experiencia, la sana crítica y la base científica, e incluso transcribe el contenido de una tesis. Sin embargo, en términos del artículo 386 del Código Procesal Civil multicitado, del cual deriva el principio de que el que afirma tendrá la carga de la prueba, es decir que está obligado a probar, no basta que el recurrente señale que las pruebas no fueron valoradas correctamente, sino que, atento a la causa de pedir, tiene la obligación de señalar cuál es, en concreto, el material probatorio al que se refiere.

Por tanto, si quien impugna una sentencia alega dogmáticamente que no se valoraron las pruebas desahogadas en juicio, sin precisar a qué documentales, testimoniales, periciales o inspecciones judiciales se refiere, el agravio respectivo resulta **inoperante**.

Misma calificación se le concede a la tesis transcrita de título SANA CRITICA, SU CONCEPTO, pues al desconocerse cuál es la prueba que a criterio del recurrente no se valoró haciendo uso

de la sana crítica, es por lo que este Tribunal Colegiado determina que la misma es inatendible.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2012329
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Común
Tesis: (I Región)8o.5 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, página 2508
Tipo: Aislada*

AGRAVIOS INOPERANTES EN EL AMPARO EN REVISIÓN. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE ADUCE QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO VALORÓ LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL JUICIO, SIN PRECISAR A QUÉ MATERIAL PROBATORIO EN CONCRETO SE REFIERE.

De conformidad con los artículos 107, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 88 y 93, fracción VII, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión tiene por objeto analizar la legalidad de la sentencia impugnada y en él sólo pueden valorarse, por regla general, las pruebas que hubiesen sido rendidas ante el Juez de amparo. Además, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio constitucional, del cual deriva el principio de que el que afirma está obligado a probar, no basta que el



Toca Civil: 109/2023-13

Expediente: 50/2022-2

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurrente señale que en autos existen pruebas que sustentan su pretensión y no fueron valoradas en la sentencia por el Juez de Distrito, sino que, atento a la causa de pedir, tiene la obligación de señalar cuál es, en concreto, ese material probatorio al que se refiere. Por tanto, si quien impugna una sentencia de amparo alega dogmáticamente que no se valoraron las pruebas que ofreció en el amparo biinstancial, sin precisar a qué documentales, testimoniales, periciales o inspecciones judiciales se refiere, los agravios respectivos resultan inoperantes.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 112/2016 (cuaderno auxiliar 353/2016) del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con apoyo del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 26 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Morales. Secretaria: Norma Alejandra Cisneros Guevara.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial 2a./J. 172/2009, de rubro: "AGRAVIOS EN AMPARO EN REVISIÓN. CUANDO SE IMPUGNA LA OMISIÓN DE VALORAR ALGUNA PRUEBA, BASTA CON MENCIONAR CUÁL FUE ÉSTA PARA QUE EL TRIBUNAL ESTUDIE LA ALEGACIÓN RELATIVA, SIENDO INNECESARIO EXPONER SU ALCANCE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PROBATORIO Y CÓMO TRASCENDIÓ AL RESULTADO DEL FALLO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, página 422.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de agosto de 2016 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por otra parte, continuando con el estudio del escrito de apelación, se observa que de la página ocho séptimo párrafo, a la página diecisiete primer párrafo el recurrente realiza una transcripción literal del considerando IV, de la resolución que apela, sin realizar ningún tipo de razonamiento lógico jurídico que configure la existencia de un agravio que obligue a esta Alzada a resolver, no obstante a ello, de las páginas diecisiete, dieciocho y diecinueve se advierte la existencia de dos nuevos argumentos, los cuales sustancialmente atacan lo siguiente:

Que la Juzgadora Primaria fue omisa en atender a los principios de claridad, congruencia, exhaustividad y precisión para la redacción de sentencias, previsto en los artículos 104 y 106 de la Ley Adjetiva Civil en vigor para nuestro Estado, asimismo los recurrentes manifiestan que la Juez de origen no se brindó una correcta aplicación a las normas constitucionales y jurisprudenciales, lo anterior al declarar improcedente la reconvención promovida por [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y



Toca Civil: 109/2023-13

Expediente: 50/2022-2

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], lo anterior en razón de que la Juzgadora únicamente se limitó a tratar de identificar la causa generadora de la posesión, sin tomar en cuenta que el justo título o título subjetivamente válido es suficiente para acreditar presuntamente (presunción humana) que la posesión se acreditó en forma pacífica, tal como lo fue en el presente asunto, en la que a juicio de los apelantes, los atestes ofertados así como las documentales ofrecidas acreditaron que la posesión se adquirió de forma pacífica.

SEGUNDO. Asimismo los promoventes se duelen al señalar que la Juzgadora desechó la prueba pericial en materia de detección de mentiras a través del lenguaje corporal y kinésica, ello por considerar que la misma no aportaba elementos de convicción para el dictado de la sentencia definitiva, que desde la óptica de los recurrentes esto es incongruente ya que la Jueza Primigenia argumenta que no cuenta con elementos suficientes para el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

El análisis de los argumentos señalados por la parte apelante, se hará estrictamente con relación en lo expuesto en su redacción, sin que este Tribunal de Segunda Instancia realice interpretaciones no precisadas por quien recurre, ello con el propósito de respetar la igualdad procesal de la que gozan las partes en los asuntos de materia civil.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por cuanto al **primer agravio**, los demandados manifiestan que la Jueza no atendió los principios de claridad, congruencia, exhaustividad y precisión para la redacción de sentencias previsto en los artículos 104 y 106 de la Ley Adjetiva Civil vigente para nuestro Estado, asimismo señaló que no actuó con apego en la aplicación de la normatividad constitucional y jurisprudencial al declarar improcedente la reconvención interpuesta por los accionantes.

Parte de su argumento de inconformidad que resulta **insuficiente**, en el entendido de que nuevamente es omisa en establecer las razones por las cuales considera que no se atendieron los principios de claridad, congruencia, exhaustividad y precisión previsto en los artículos 104 y 106 de la Ley Adjetiva Civil vigente para nuestro Estado, así como la normatividad constitucional y jurisprudencial. De esta manera al carecer el argumento de un soporte argumentativo jurídico, dicha afirmación resulta **subjetiva** y por tanto insuficiente para modificar la resolución apelada.

Asimismo argumentan que la Juzgadora únicamente **se avocó a identificar la causa generadora de de la posesión**, sin tomar en cuenta que quedó demostrado que el bien se poseyó cumpliendo con los elementos exigibles por la ley y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que ello quedó acreditado a través del cúmulo probatorio ofertado por los mismos.

Argumento de inconformidad que se determina **por esta Alzada inoperante**, ya que para declarar improcedente la acción reconvencional, la Jueza de Primera Instancia correctamente determinó que para que proceda la acción de prescripción positiva, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1237, 1238 y 1242 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, se debe poseer el bien inmueble **en concepto de dueño**, pues así lo especifica el numeral 1237 de la ley previamente citada. Además refiere la juzgadora que para acreditar la hipótesis planteada, la parte interesada deberá acreditar que empezó a poseer un inmueble mediante un título traslativo de dominio, respecto del cual tiene o fundamentalmente cree que es un título bastante para transferir el dominio e ignora los vicios de este. Puntualizando que por justo título debe entenderse como la causa generadora de la posesión, la cual en el presente caso no se acreditó ya que si bien es cierto los apelantes refieren que mandaron dinero para la compra y construcción de esa casa, también lo es que no existió documental alguna con que se acreditara dicha afirmación, ni tampoco de las diversas pruebas desahogadas se evidenció que en efecto esta acción contractual existiera, declarándose por ello improcedente la prescripción.

Para robustecer lo anterior, la Juzgadora agregó la Jurisprudencia con número de registro 206602.

Cuestiones que fueron la base total para declarar improcedente la acción reconvencional, no obstante a lo anterior, dichos razonamientos no fueron atacados por la parte apelante, razón por la cual el mencionado motivo de disenso deviene de **inoperante**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 178556
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: IV.3o.A. J/3
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 1217
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS EN EL RECURSO DE QUEJA. SON INOPERANTES LOS QUE NO CONTROVIERTEN TODOS LOS ARGUMENTOS EN LOS QUE SE APOYA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Si la resolución del Juez de Distrito, relativa a la suspensión provisional se sustenta en dos o más razonamientos y el recurrente no combate todos y cada uno de ellos, los agravios expresados en el recurso de queja devienen inoperantes, porque al no atacarse todos los argumentos en los que se



Toca Civil: 109/2023-13

Expediente: 50/2022-2

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apoya la resolución impugnada, tales razonamientos siguen rigiendo el sentido de ésta.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 21/2003. Juan Alberto Salazar Vargas. 11 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Alejandro A. Albores Castañón.

Queja 34/2003. Isi Gasolineras y Combustibles, S.A de C.V. 23 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Luis Neri Alcocer.

Queja 157/2004. Luis Alberto González Garza. 23 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Alejandro A. Albores Castañón.

Queja 171/2004. Servicios JMCM, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Luis Neri Alcocer.

Queja 199/2004. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León. 3 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: Marina Chapa Cantú.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que lo **inoperante** del citado agravio, se enfatiza cuando el recurrente **refiere que la juez primaria, se avocó a identificar la causa generadora de de la posesión,** sin tomar en cuenta que quedó demostrado que el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

bien se poseyó cumpliendo con los elementos exigibles por la ley.

De esta manera el recurrente es omiso en contrarrestar con fundamento legal alguno que lo determinado por la Juez fue carente de legalidad, en este caso, que era o no necesario acreditar la causa generadora de la posesión, y que las pruebas desahogadas en juicio hayan sido insuficientes para demostrarla.

Por dicha razón, a pesar de que las pruebas hicieran presumir que los actores reconventionales tienen la posesión del bien inmueble, de acuerdo a las formalidades exigidas en la ley adjetiva, en este caso por más de cinco años, de manera pública, pacífica, de buena fe y continua; dicha posesión no acredita la prescripción positiva del bien, en el entendido de que, como correctamente lo afirmó la Juzgadora, hizo falta que se acreditara que esto se realizó en concepto de dueño.

De esta manera al no controvertir el agravio la decisión adoptada por la juez, es por lo que se califica a su argumento de inconformidad como **inoperante**.

A efecto de robustecer lo anterior es importante mencionar que los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo



Toca Civil: 109/2023-13

Expediente: 50/2022-2

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, como en el caso a estudio acontece, debe declararse de **inoperante**, ya que no se señala ni concreta algún razonamiento que ponga en duda la legalidad de la resolución apelada, y por tanto es incapaz de ser analizado.

Por su parte, la Jurisprudencia que la parte apelante transcribe como apoyo, no sustenta su dicho, pues de su lectora se afirma que el Justo título es suficiente para acreditar que la posesión se adquirió de forma pacífica, sin embargo, en el presente caso, lo que determinó la Juez inicial, fue precisamente la inexistencia del Justo título, por dicha razón el criterio invocado es inatendible.

Ahora, por cuanto **al segundo de los agravios**, los actores reconventionistas manifestaron que les causa perjuicio el hecho de que la Juez Primaria, con fecha seis de junio de dos mil veintidós, haya desechado la prueba pericial en materia de detección de mentiras a través del lenguaje corporal y kinésica, bajo el argumento que la misma es innecesaria por no aportar los elementos suficientes de convicción para el dictado de la sentencia, lo que desde la perspectiva de los dolientes es incongruente y contradictorio ya que la misma Juzgadora manifestó que no contaba con los elementos suficientes para el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De lo anterior y derivado del estudio del agravio señalado, es que el mismo se califica de **inoperante**, por los motivos que se exponen a continuación.

Si bien es cierto los demandados en lo principal ofertaron como medio probatorio la pericial en materia de detección de mentiras a través del lenguaje corporal y la misma fue desechada el seis de junio de dos mil veintidós, también lo es que la apelación que ahora se resuelve se presentó específicamente en contra de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por dicha razón al encontrarnos en un asunto civil de estricto derecho, se puntualiza que la inconformidad que ahora realiza, se debió presentar en contra del desechamiento de la prueba a través de los recursos que la ley establece y sobre todo en el tiempo de oportunidad que la legislación adjetiva señala.

De esta manera esta Sala determina que dicho agravio no es materia de apelación ya que la misma debió de ser atacada en el momento procesal oportuno. Por lo que el responder dicho agravio se afectaría el plano de igualdad entre las partes lo que se encuentra prohibido en la materia que rige el presente procedimiento.

Bajo ese contexto, al resultar por una parte **inoperantes** y por otra **insuficientes**, los



Toca Civil: 109/2023-13

Expediente: 50/2022-2

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

agravios de la parte que recurre, se comparte el criterio adoptado por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, y por tanto se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, que declaró **improcedente** la reconvención promovida por [No.41] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, [No.42] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** Y [No.43] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** y procedente la acción principal.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 14, 105, 106, 504, 530, 537 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. SE CONFIRMA la resolución definitiva de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del **JUICIO REIVINDICATORIO** promovido por [No.44] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3],

[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] Y

[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] con número de expediente **50/2022-2**.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente.

Remítase copia autorizada de esta resolución al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Primer Circuito Judicial, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y ponente en el asunto, y Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.

FHD/JGL



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMNADA_la_clave_catastral en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



Toca Civil: 109/2023-13

Expediente: 50/2022-2

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco